

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seo a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

(«Gaceta» del 11 de Octubre de 1917.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Octubre de 1917)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Iglesias, de la provincia de Burgos, y la de Valdastillas, de la Cáceres, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 750 pesetas.

Las de Campillos Sierra, de la de Cuenca; Centenera, de la de Guadalajara, y la de Santa Cecilia del Alcor, de la de Palencia, dotadas con el haber anual de 500 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos, en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 8 de Octubre de 1917.—El Director general, Manuel S. Quejana.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Villardiega de la Ribera, desde el día 18 del mes próximo pasado, se encuentra depositado en casa del vecino de aquella localidad, Martín Pintado, un carnero de procedencia desconocida, sin que apesar de las gestiones practicadas, haya parecido su dueño.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 6 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanos.

Señas.

Alzada regular, edad dos años próximamente, color negro, estando marcado en las orejas.

### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1918, los Ayuntamientos que se expresan, imponen los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Revellinos impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.096 pesetas 25 céntimos.

El de Sobradillo de Palomares impone 20 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.008 pesetas.

El de Asturianos impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.083 pesetas 99 céntimos.

El de Peleagonzalo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.273 pesetas 53 céntimos.

El de Valdemerilla impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.615 pesetas 93 céntimos.

El de Cobrerros impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 6.145 pesetas 82 céntimos.

El de San Martín de Valderaduey impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.403 pesetas 88 céntimos.

El de San Justo impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.056 pesetas 75 céntimos.

El de Rosinos de la Requejada impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.181 pesetas 70 céntimos.

El de Palacios de Sanabria impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.943 pesetas 51 céntimos.

El de Torres del Carrizal impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.044 pesetas 36 céntimos.

El de Trefacio impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.138 pesetas 39 céntimos.

El de Valparaiso impone 25 céntimos á cada quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 2.195 pesetas.

El de Muelas del Pan impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.072 pesetas 86 céntimos.

El de Codesal impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.665 pesetas 85 céntimos.

El de Granja de Moreruela impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.661 pesetas 65 céntimos.

El de Vega de Villalobos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.917 pesetas.

El de Fresno de la Polvorosa impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.039 pesetas 14 céntimos.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 8 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanos.



**LIDAD PUBLICA**

publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y con arreglo á lo que las disposiciones vigentes y insertan, pueden los pueblos realizar los disfrutes por el precio de tasación.

**DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA**

LEÑAS						PROCEDENCIA	PASTOS						FRUTOS		Resumen de las tasaciones. Pesetas	Cantidad que debe ingresar. Pesetas
PODAS			Cortas de monte bajo				Clase de ganado y número de cabezas.						Es-pecies.	Ta-sación. Pesetas		
Superficie aprovechable. Hect.	Es-tereos.	Ta-sación. Pesetas	Superficie aprovechable. Hect.	Es-tereos.	Ta-sación. Pesetas		Superficie aprovechable. Hect.	Vacuno.	Lana.	Ovino.	Otras especies.	Es-tación.				
<b>DE ALCAÑICES</b>																
						117	100	200				20	O. I. P	680	680	68
			3	30	15	Corta á matarrasa con resalvos	120	100	400			30	Idem	920	935	93'50
						Por entresaca	78	30	400			20	Idem	600	618'37	61'84
10	100	50	15	150	75	Por corta á matarrasa	110	10	100				Idem	140	218'75	21'87
						Por corta y poda	100	150					Idem	150	202'68	20'26
			15	150	75	Entresaca y corta á m. <sup>a</sup> y resalvos	275	36	300				Idem	444	545'98	54'60
			20	200	100	Corta á matarrasa con resalvos	300	45	400	10			Año	860	960	96
			10	100	50	Idem	130	40	250	20			Idem	645	695	69'50
			20	200	100	Idem	600	75	300				Idem	825	925	92'50
							110	100					Idem	150	150	15
			10	100	50	Corta á matarrasa con resalvos	300	60	400	6	10	Idem	977	1021	102'10	
			20	200	100	Por roza y arranque	80	30	80	50			Idem	445	545	54'50
						Por entresaca	100	50	200				Idem	550	551'56	55'15
			10	100	50	Entresaca y corta á m. <sup>a</sup> y resalvos	130	50	200				Idem	550	601'56	60'15
			20	200	100	Idem	360	65	400	20			Idem	995	1096'56	109'66
10	100	50	20	200	100	Por poda y corta á m. <sup>a</sup> con resalvos	50	100	200	25	O. I. P	662	Idem	662	812'50	81'25
10	100	50				Por entresaca y poda	125	90	200	10			Idem	585	638'67	27'87
						Por entresaca	105	90	400	40			Idem	860	865'03	50'51
10	100	50	5	50	25	Por id. poda y corta á matarrasa	78	50	350	20			Idem	600	678'67	47'86
			40	400	200	Por roza y arranque	274	50	500	60			Idem	850	1050	85
							380	100	700				Año	1550	1550	155
							140	100	300				Idem	950	950	95
						Por entresaca y poda	160	100	500				Idem	900	1030'66	63'06
20	200	100				Idem	14	30	160				Idem	280	360'66	24'06
10	100	50	20	200	100	Por entresaca y roza y arranque	150	30	200	40			Idem	420	522'26	40'23
			30	500	250	Roza y arranque	360	60	300				Idem	540	790	55
			30	400	200	Corta á matarrasa con resalvos	200	40	300	50			Idem	585	785	62'50
			30	400	200	Entresaca, roza y arranque	220	40	400	50			Idem	685	887'26	72'72
						Entresaca	30	30	100				Año	300	300	30
			20	200	100	Entresaca y corta á matarrasa	120	50	200				Idem	550	570'84	57'08
						Entresaca y poda	90	70	300				Idem	800	926'87	92'69
						Entresaca	70	20	100				Idem	250	250	25
6	60	30				Entresaca y poda	60	30	100				Idem	300	333'67	33'36
						Entresaca	100	100	200				Idem	800	802'68	80'27
10	100	50	30	300	150	Por poda y corta á matarrasa	200	100	200				Idem	830	1030	50
10	100	50	20	200	100	Idem	70	150	200				Idem	1050	1200	45
			30	300	150	Corta á matarrasa con resalvos	100	50	300				Idem	830	1030	50
			20	200	100	Idem	128	45	300				Idem	580	730	73
			20	200	100	Idem	260	200	700				Idem	560	660	66
10	100	50				Por poda	340	100	400				Año	2050	2150	115
			5	50	25	Por corta á matarrasa	90	40	300				Idem	1100	1150	65
6	70	35				Por entresaca y poda	230	100	400				Idem	650	675	47'50
			10	100	50	Corta á matarrasa y arranque	90	150	1000				Idem	1100	1143'10	64'31
			50	600	300	Por roza y arranque	931	100	1500	600			Idem	2400	2450	155
													Idem	4850	5150	515
<b>DE BENAVENTE</b>																
			10	100	50	Por roza y arranque	75	20	150	50			Idem	550	600	60
			10	100	50	Idem	50	20	150				Idem	375	425	42'50
			10	100	50	Por corta á matarrasa	130	100	300				Idem	1000	1050	105
			20	300	100	Por roza y arranque	90	70	300	30			Idem	955	1055	105'50
			10	100	50	Idem	120	50	150				Idem	475	525	52'50
			60	600	300	Por entresaca y corta á matarrasa	850	150	800				Idem	1950	2323'87	232'38
			30	300	150	Por roza y arranque	90	70	100				Idem	700	850	30
			10	100	50	Por corta á matarrasa	80	60	700				Idem	1350	1400	140
<b>DE BERMILLO DE SAYAGO</b>																
			40	500	250	Por corta á matarrasa con resalvos	840	60	1200				Idem	2175	2175	180
						Por entresaca	250	40	600				Idem	1100	1100	125
							1260	100	1500				Idem	2950	4360'25	366'02
							300	60	350				Idem	875	955	95'50
							120	40	300				O. I. P	500	500	50
			20	200	100	Por corta á matarrasa	540	100	500				Año	1375	1475	147'50
10	100	50				Por entresaca y poda	120	40	200				Idem	530	500	50
							110	40	200				Idem	520	200	720
							230	70					Idem	400	400	40
						Por poda	120	30	160				Idem	415	50	200
10	100	50				Idem	260	80	500				Idem	1180	200	1480
20	200	100				Por roza y arranque	96	15	120				Idem	275	30	120
			10	100	50	Por poda	150	30	200				Idem	480	505	32'50
5	50	25				Idem	500	100	700				Idem	1590	1640	110
10	100	50				Por entresaca y corta á matarrasa	700	95	1100				Idem	2175	2235'74	171'07
			10	100	50		200	65	360				Idem	885	50	200
							480	50	400				Idem	900	900	90
						Por poda	570	70	800				O. I. P	1120	1170	117
10	100	50					400	50	500				Año	1050	1150	75
							130	60	500				O. I. P	780	60	240
							90	200	500				Idem	1460	1460	146

## Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA  
provincia de Zamora.

Única zona de Toro.—Pueblo de Valdefinjas.

Contribución territorial—Recaudación  
Ejecutiva.

Presupuestos de 1912 á 1916.

Don Crispulo González Pinedo, Recaudador de Contribuciones en la única zona de Toro.

Certifico: Que por esta Recaudación se sigue procedimiento de apremio contra el deudor que se expresa á continuación por débitos de contribución territorial de los años de 1912 á 1916, que por consecuencia de no haberse verificado el pago se procedió al embargo de las fincas que tiene amillaradas en este pueblo y librado el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, la devuelve denegando la anotación por hallarse inscrita la propiedad de la misma á nombre de la persona que también se expresará.

Que llegado el caso previsto en el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido requerido el adquirente del inmueble embargado para que en el término de cinco días solvente los débitos sin recargo alguno.

Hecha la notificación de referencia según consta en el expediente de su razón y no habiendo satisfecho dichos débitos, se expide esta certificación para que por la Tesorería de Hacienda se proceda á dictar la providencia de primer grado de apremio, iniciándose con ello el procedimiento contra el responsable.

Deudor que aparece en el expediente de apremio: Valentina Cuesta Borrego, vecina de Valdefinjas.

Responsable al pago por tener inscripto el dominio de la finca: Mariano Izquierdo Martín, de la misma vecindad.

Finca embargada: Una viña en término municipal de Valdefinjas, al pago de la Fuente Sosa, de cabida una fanega y tres celemines, igual á cuarenta y un áreas y noventa y tres centiáreas: que linda al Naciente y Norte con bacillar Jacinto Asensio, Mediodía otra de Mariano Izquierdo y al Poniente tierra de Francisco Lorenzo.—Líquido imponible 14 pesetas.—Débito: 39'29 pesetas.

Valdefinjas 20 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Crispulo González.

Tesorería de Hacienda en la provincia  
de Zamora.

Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que expresa esta certificación, el tercer poseedor D. Mariano Izquierdo Martín, vecino de Valdefinjas, y cumplido que ha sido lo dispuesto por el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de conformidad con lo determinado por dicho precepto, se le declara incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento de recargo sobre el total importe del débito, que establece el artículo 47 de la citada Instrucción, pudiendo satisfacer el principal y recargo de referencia en el término de tercero día, á contar desde el de la notificación y transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, se dictará providencia de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el periódico oficial, según así determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Así lo mando y firmo en Zamora á 6 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—2128

## Ayuntamientos

## MATRÍCULAS

Confeccionado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de industrial para el año de 1918, se encuentra expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos

por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Mogatar, Tábara, Casaseca de las Chanas, Camarzana de Tera, Fuentespreadas, Revellinos, Robleda, Palacios del Pan, Mayalde, Perdigón, Bermillo de Sayago, Fresno de Sayago, Peleagonzalo, Matilla la Seca, Melgar de Tera, Carbellino, Luelmo, Alcubilla de Nogales, Molezuelas de la Carballeda, Santibañez de Vidriales, la matrícula y el padrón de cédulas personales.

También se encuentran expuestos al público por el término de ocho días los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para el año de 1918 de los pueblos siguientes:

Alcubilla de Nogales, Mayalde, Villamor de Cadozos, Santibañez de Vidriales.

## Juzgados de primera instancia

## VILLALPANDO

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que por D. Nicolás Vega Domínguez, mayor de edad, soltero, labrador, propietario, vecino de Vidayanes, se acudió á este Juzgado con escrito de fecha cinco de Julio último manifestando que es dueño en pleno dominio de una finca en término municipal de Vidayanes, á los Vallones, de unas ochenta y tres cuartas de pradera y veintiocho y cuarenta y siete palos de aramo, que totalizan una extensión superficial de ciento quince cuartas cuarenta y siete palos, equivalentes á ocho hectáreas y cincuenta centiáreas: linda Naciente vereda de Toro, Mediodía tierras y pradera de Modesta Miranda y Nazario Prieto, Poniente raya de Barcial del Barco y Norte dehesa de D. Faustino Silvela. Dentro tiene enclavados portalones con cuartas para ganados y un pajar. Que dicha finca la adquirió ochenta y siete cuartas en el año de mil ochocientos setenta y nueve por cesión que le hizo su padre D. Francisco Vega Villafáfila, ocho cuartas sesenta palos por compra á D. Estanislao Iglesias Cantón, vecino de Vidayanes, trece cuartas por compra también á D. Antonio Suená Nuño, vecino de Vidayanes y el resto ó sean seis cuartas y ochenta y siete palos por compra á D. Nicolás Calzada Lunar. Y necesitando obtener un título de dominio solamente por lo que concierne á veinte y ocho cuartas y cuarenta y siete palos de la finca de referencia, toda vez que del resto de la misma existe á su disposición por estar convertida la inscripción de posesión hace más de treinta años, con objeto de instruir el oportuno expediente á que se contraen los artículos cuatrocientos de la ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y seis y cuatrocientos noventa y siete y demás concordantes del Reglamento para su ejecución, propone como prueba para acreditar este derecho los oportunos documentos y la testifical que en dicho escrito menciona y que las personas que han de ser citadas en el expediente personalmente son: D. Nicolás Calzada, Doña Modesta Miranda y D. Nazario Prieto, vecino de Vidayanes y por edictos á los herederos de D. Estanislao Iglesias y D. Antonio Suená, vecinos que fueron de Vidayanes y D. Faustino Silvela, que lo fué de Madrid, ausentes en ignorado paradero.

Si bien en el escrito dirigido al Juzgado no consta el deslinde de las veintiocho cuartas y cuarenta y ocho palos á que este expediente de dominio se refiere, aparece de la instancia dirigida al Ayuntamiento de Vidayanes que dicho trozo se compone de una tierra á la vereda de Toro, titulada el Ayo, de ocho cuartas y sesenta palos, otra al camino de Barcial donde llaman los Vallones, de trece cuartas y otra á los Vallones de seis cuartas y ochenta y siete palos, y en providencia de diez y ocho de Julio último se acordó citar á D. Nicolás Calzada, Doña Modesta Miranda y D. Nazario Prieto y

convocar por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho D. Faustino Silvela, vecino que fué de Madrid y cuya residencia se ignora y á los causahabientes de D. Estanislao Iglesias y D. Antonio Suená, vecinos que fueron de Vidayanes, á todos los cuales se les admitirán las pruebas pertinentes que formalicen para impugnar la inscripción de dominio solicitada si estuviesen con ella perjudicados sus derechos reales ó dominicales sobre las fincas que se tratan de inscribir en el término de ciento ochenta días, cuyo primer edicto se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el 27 de Julio último.

Y para su inserción en dicho periódico por segunda vez y sirva de citación en forma á Don Faustino Silvela y á los causahabientes de Don Estanislao Iglesias y D. Antonio Suená, se expide el presente.

Dado en Villalpando á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Vicente Marín.—P. S. M., José López.

## Juzgados municipales

## JAMBRINA

Don Ricardo Ramos Martín, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Jambrina, del que es Juez del mismo D. Ildefonso Alejandro Fernández.

Certifico: Que en el juicio civil del que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Jambrina á quince de Septiembre de mil novecientos diez y seis, el Tribunal de este pueblo compuesto del Sr. Juez municipal D. Ildefonso Alejandro Fernández y los Sres. Adjuntos D. Ladislao Lorenzo Fadón y D. José Rivera López; vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandantes Don Juan Manuel San Millán Cabrero y D. Blas Delgado Cortés, mayores de edad, casados y de profesión labradores; y de otra como demandado D. Victoriano Guerra Hernández, todos de esta vecindad, casado, mayor de edad y de la misma profesión, sobre reclamación de ochenta y cinco pesetas veinticinco céntimos, importe de estiércol de oveja de los años de mil novecientos ocho y mil novecientos nueve, seguido en rebeldía del demandado.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Victoriano Guerra Hernández á que satisfaga dentro del término de tercero día, á contar desde que esta sentencia sea firme, la cantidad de ochenta y cinco pesetas veinticinco céntimos á los demandantes D. Juan Manuel San Millán Cabrero y D. Blas Delgado Cortés, que en este juicio reclaman, con imposición al mismo demandado de las costas y gastos del juicio; y mediante hallarse declarado en rebeldía el demandado D. Victoriano Guerra Hernández, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ildefonso Alejandro.—José Rivera.—Ladislao Lorenzo.—Rubricado.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este pueblo de Jambrina, estando celebrando Audiencia pública hoy día quince de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Ricardo Ramos.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en rebeldía del demandado, expido la presente á los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de dicho Cuerpo legal con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Jambrina á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Ricardo Ramos.—V.º B.º.—El Juez municipal, Ildefonso Alejandro.